



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 29 de enero de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 056-2021-R.- CALLAO, 29 DE ENERO DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 1376-2020-ORH/UNAC (Expediente N° 01089824) recibido el 23 de noviembre de 2020, por medio del cual la Directora (e) de la Oficina de Recursos Humanos remite el expediente sobre cese por límite de edad de la docente Mg MARINA RICARDINA RAZURI RODRÍGUEZ DE GUERRERO, adscrita a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, numeral 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 88°, inciso 88.12, de la Ley Universitaria, concordante con el numeral 259.20 del Art. 259° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, establece que los docentes universitarios gozan de los derechos y beneficios previsionales conforme a Ley;

Que, asimismo el Art. 128, numeral 128.8, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece como atribución del Rector expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo;

Que, mediante el artículo único de la Ley N° 30697 se modificó el cuarto párrafo del Artículo 84 de la Ley Universitaria N° 30220, quedando de la siguiente manera: “La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta y cinco años, siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios.”;

Que, por Resolución N° 015-2017-AU del 28 de diciembre de 2017; en el resolutivo N° 1, numeral 7. ADECUACIÓN A LA LEY N° 30697: (75 AÑOS) se acordó aprobar la modificación del Art. 227 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, siendo el nuevo texto: “Los docentes extraordinarios eméritos son docentes que habiendo sido ordinarios y cumplido los 75 años obtienen esta condición. Asimismo, deben haber servido un periodo mínimo de 15 años en la universidad, que cuenten con una reconocida labor académica, de investigación o de producción intelectual. Son reconocidos por el consejo universitario a propuesta del consejo de facultad de acuerdo al respectivo reglamento”;





**Universidad Nacional del Callao**

**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

Que, la Directora (e) de la Oficina de Recursos Humanos, mediante el Oficio del visto, remite el expediente para continuación del trámite correspondiente al Cese por Límite de Edad de la docente Mg. MARINA RICARDINA RAZURI RODRÍGUEZ DE GUERRERO, adjuntando el Informe N° 443-2020-URBS-ORH/UNAC de fecha 23 de noviembre de 2020, el Informe N° 095-2020-UECE-UNAC de fecha 27 de octubre de 2020, la Carta N° 016-2020-ORH/UNAC de fecha 23 de noviembre de 2020, notificada a la docente en mención vía correo electrónico, y copia del Oficio N° 1371-2020-ORH/UNAC de fecha 23 de noviembre de 2020;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 777-2020-OAJ recibido el 04 de diciembre de 2020; sobre el Oficio N° 1376-2020-ORH/UNAC de fecha 23 de noviembre de 2020 de la Directora (e) de la Oficina Recursos Humanos acerca del trámite, correspondiente al Cese por Límite de Edad de la docente Mg MARINA RICARDINA RAZURI RODRÍGUEZ DE GUERRERO, informa que, al respecto, el artículo 84° de la Ley N° 30220, modificado con la Ley N° 30697, establece que: "(...) *La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta y cinco años, siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios. (...)*"; asimismo, informa que el artículo 250° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2019-AU del 11 de marzo de 2019, señala que: "*La edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria en calidad de docente ordinario en la Universidad es de setenta y cinco (75) años, pasada esta edad, solo se podrá ejercer la docencia bajo la condición de docente extraordinario emérito y no podrá ocupar cargo administrativo.*" y que el Reglamento de Cese de Docentes ordinarios por límite de edad aprobado con Resolución N° 186-2018-CU de fecha 16 de agosto de 2020 menciona en el artículo 1° que: "*El presente Reglamento establece las normas y procedimientos a fin de Regular las condiciones de aplicación obligatoria para todos los docentes de la Universidad Nacional del Callao que tengan 75 años o más, o en su defecto estén próximos a cumplir dicha edad. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 227 y la Octava Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de la UNAC*"; asimismo, informa que sobre el procedimiento a seguir, el artículo 5° de la citada norma refiere que: "*La Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional del Callao, realizará un INFORME SEMESTRAL dirigido al Rector de la UNAC, respecto a los docentes que se encuentran próximos a cumplir 75 años de edad con indicación de los cargos administrativos que ocupan*";

Que, el Artículo 6° del citado Reglamento menciona que: "*La Oficina de Recursos Humanos remitirá al Rector los legajos de los docentes próximos a cumplir 75 años junto a su informe Técnico Laboral con una anticipación de 03 meses a fin de proceder al respectivo cese, debiéndose notificar al docente incurso en el cese y a la Facultad al cual se encuentra adscrito*"; y que el Artículo 8° del Reglamento bajo análisis establece que: "*El Rector remitirá el informe técnico laboral emitido por la Oficina de Recursos Humanos a las dependencias correspondientes a fin de contar con los dictámenes administrativos necesarios para la emisión de la resolución pertinente*";

Que, igualmente, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica informa que el Artículo 9° de dicho Reglamento prescribe lo siguiente: "*El Rector remitirá la resolución de cese, de acuerdo al Artículo 84 de la Ley N° 30220 y su modificación Ley N° 30697, en cumplimiento asimismo del Artículo N° 227 del Estatuto de la UNAC*"; asimismo, informa que el Artículo 10° de dicho texto reglamentario menciona que: "*En la resolución de cese del docente de 75 años de edad, se establecerá la finalización de su vínculo laboral con la UNAC, así como la cesación de cualquier cargo administrativo que ocupe, sin que haya continuidad laboral*"; asimismo, informa que el Artículo 11° del acotado Reglamento establece que: "*El docente cesado tiene todo el derecho de constituirse como docente extraordinario, de acuerdo al procedimiento que corresponda, en cuyo caso no se considera que hay continuidad en su relación laboral dado que pasara a un nuevo régimen contractual*"; por todo ello, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica informa que de la evaluación de la documentación adjunta por la Oficina de Recursos Humanos, así como de la normatividad acotada y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Cese de Docentes Ordinarios por Límite de Edad, es de la opinión que procede recomendar el cese definitivo por límite de edad 75 años de la docente Mg. MARINA RICARDINA RAZURI RODRÍGUEZ DE GUERRERO a partir del 07 de febrero de 2021, conforme al Reglamento de Cese de Docentes Ordinarios por límite de edad aprobado con Resolución N° 186-2018-CU de fecha 16 de agosto de 2018, quedando a salvo el derecho de la docente



## Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

### Oficina de Secretaría General

cesada, de optar por constituirse como docente extraordinario; recomendando asimismo la emisión de Informe de la Oficina de Planificación, respecto al crédito presupuestal para atender el costo de Compensación por Tiempo de Servicios y Vacaciones Truncas;

Que, el Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante Oficio N° 094-2021-OPP recibido el 27 de enero de 2021, con relación a lo informado por la Directora (e) de la Oficina de Recursos Humanos mediante el Informe N° 443-2020-URBS/ORH/UNAC de fecha 23 de noviembre de 2020, sobre el Cese por límite de edad de la docente Mg. MARINA RICARDINA RAZURI RODRÍGUEZ DE GUERRERO donde señala que la citada docente es nombrada en la categoría de Principal a Dedicación Exclusiva, cuyo tiempo de servicios es 38 años, 01 mes, 02 días al 07 de febrero de 2021, fecha en la que cumple 75 años de edad, correspondiendo por CTS, de acuerdo al Decreto Supremo N° 341-2019-EF, la cantidad total de S/ 7,402.59, y según Decreto Legislativo N° 1405, por Vacaciones Truncas del año 2020, la cantidad de S/ 7,557.32 (S/ 3,778.66 x 2 meses) (enero y febrero 2021); al respecto informa que existe Crédito Presupuestal para atender con el Presupuesto del Ejercicio 2021 el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios solicitado, por el monto total de S/. 7,402.59, (siete mil cuatrocientos dos con 59/100 soles) con cargo a la Especifica del Gasto 2.1.19.21 "COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS"; y Vacaciones Truncas, que asciende a la suma de S/. 7,557.32 (siete mil quinientos cincuenta y siete con 32/100 soles), que se afectará a la Especifica del Gasto 21.19.33 "COMPENSACION VACACIONAL (Vacaciones Truncas)", Meta 008, con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe N° 443-2020-URBS/ORH/UNAC y Oficio N° 1376-2020-ORH/UNAC del 23 de noviembre de 2020; al Informe Legal N° 777-2020-OAJ recibido el 04 de diciembre de 2020; al Oficio N° 094-2021-OPP recibido el 27 de enero de 2021; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### RESUELVE:

- 1° **CESAR**, a partir del 07 de febrero del 2021 a la docente Mg. **MARINA RICARDINA RAZURI RODRÍGUEZ DE GUERRERO** adscrita a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao, por causal de límite de edad de setenta y cinco (75) años, cuya plaza se declara vacante a partir de esta fecha quedando a salvo el derecho de la docente cesada de optar por constituirse como docente extraordinaria de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **FINALIZAR** el vínculo laboral de la docente Mg. **MARINA RICARDINA RAZURI RODRÍGUEZ DE GUERRERO** con esta Casa Superior de Estudios, así como la cesación de cualquier cargo administrativo que ocupe, sin que haya continuidad laboral, conforme lo establecen los Arts. 9 y 10 del Reglamento de Cese de Docentes Ordinarios por Límite de Edad aprobado por Resolución N° 186-2018-CU, pudiendo la docente cesada optar por constituirse como docente extraordinaria.
- 3° **AGRADECER**, a la docente Mg. **MARINA RICARDINA RAZURI RODRÍGUEZ DE GUERRERO** por los importantes servicios prestados a la Universidad Nacional del Callao y el cumplimiento en el desempeño de sus funciones en calidad de docente adscrita a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, así como por las diversas funciones desempeñadas durante el periodo en que ha laborado en nuestra Universidad.





**Universidad Nacional del Callao**  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

**Oficina de Secretaría General**

4° **DISPONER** que la Oficina de Recursos Humanos abone a la docente Mg. **MARINA RICARDINA RAZURI DE GUERRERO**, por concepto de compensación por tiempo de servicios y vacaciones lo que corresponde conforme a Ley, según el siguiente detalle:

<b>Mg. MARINA RICARDINA RAZURI DE GUERRERO</b> <b>FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y DE ENERGÍA</b>					
<b>AÑOS DE SERVICIOS</b>	<b>NORMATIVIDAD</b>	<b>AÑOS A LIQUIDAR</b>			<b>MONTO A PAGAR CTS</b>
		<b>AÑOS</b>	<b>MESES</b>	<b>DIAS</b>	
04/01/1983 AL 10/07/2014	D.L. 276 (Remuneración Principal de S/ 98.17)	28	9	14	2,826.21
23/11/2019 AL 07/02/2021	D.S. N° 341-2019-EF	01	2	16	4,576.38
<b>Total de C.T.S. (Específica del Gasto 2.1.1.9.2.1)</b>		29	11	30	<b>7,402.59</b>
<b>Monto por vacaciones 2020 (enero y febrero 2021)</b> <b>(Específicas de Gastos 2.1.1.9.3.3)</b>		30 años 3,778.66 x 2 meses			<b>7,557.32</b>

5° **DISPONER**, a través de la Dirección General de Administración, el egreso que origine la presente Resolución se afecte a las Específicas del Gastos 2.1.19.21 "Compensación por Tiempo de Servicios" y Específicas de Gastos 2.1.1.9.3.3 "Vacaciones Truncas", Meta 008, con Fuente de Recursos Ordinarios.

6° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneración, Unidad de Escalafón, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, gremios docentes, representación estudiantil, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. **ROGER HERNANDO PEÑA HUAMÁN**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-  
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FIME, OCI, ORAA, DIGA, OPP,  
cc. ORH, UR, UE, OC, OT, gremios docentes, R.E. e interesada.